



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17260
27 de octubre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA), respecto de un (1) elegible, en el Marco del Proceso de Selección No. 1096 de la Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1096 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **20191000001796** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006156 del 24 de mayo de 2019, 20191000007986 del 17 de julio de 2019 y 2019000009256 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. **20191000001796** del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 10 de noviembre del año 2021, se expidió la Resolución CNSC No. **6838**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código **202**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **61094**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PLANETA RICA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Planeta Rica (Córdoba)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
61094	2	CC. 26040325	Yamilis Mileidis Mendoza Mercado
Justificación			
“(…) La Aspirante Acredita Únicamente 16 Meses De La Experiencia Requerida. (...)”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 428 del 25 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionado, de la lista conformadas para el empleo identificado con las **OPEC No. 61094** ofertados en el **proceso de selección No. 1096 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA), respecto de un (1) elegible, en el Marco del Proceso de Selección No. 1096 de la Convocatoria Territorial 2019."

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiséis (26) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintisiete (27) de abril y hasta el diez (10) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora Yamilis Mileidis Mendoza Mercado **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵**, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El proceso de selección **No. 1096 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA)**, la cual corresponden a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1096, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. **20191000001796** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006156 del 24 de mayo de 2019, 20191000007986 del 17 de julio de 2019 y 2019000009256 del 19 de noviembre de 2019

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 61094**, ofertado por la **ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA)**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
61094	Comisario de Familia	202	1	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: atender las denuncias y quejas relacionadas con conflictos familiares, violencia familiar, delitos y/o contravenciones en que esté implicado un menor, cumplimiento de comisiones, allanamientos y demás contempladas en el código del menor. además, colaborar con el instituto colombiano de bienestar familiar y con las demás autoridades competentes en la función de proteger a los menores que se hallen en situación irregular y en los casos de conflictos familiares y con desarrollo económico y bienestar social

Funciones

- Recibir, tramitar y decidir las denuncias de todos aquellos procesos de medida de protección por violencia intrafamiliar, mediante providencias motivadas medidas definitivas de protección en el cual se imponen sanciones que le corresponde al agresor según la norma establecida.
- Atender y orientar a los niños, niñas y adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
- Recibir denuncias y adoptarlas las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, niñas y adolescentes.
- Practicar rescates para conjurar situaciones de peligro en que pueda encontrarse una niña, niño o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.
- Atender todos los casos que se presenten relacionados con violencia intrafamiliar.
- Adoptar las medidas de restablecimientos de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
- Realizar en común, por incumplimiento de medida de protección, de exoneración de cuota alimentaria, entre otras audiencias de conciliación de alimentos, Separación de bienes y de cuerpos, suspensión de la vida.
- Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

Estudio: 1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente 2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios 3. Acreditar título de postgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Nota los anteriores requisitos no podrán ser compensados toda vez que son fijados por ley, posterior a las normas sobre carrera administrativa.

Experiencia: Veinticuatro meses de experiencia relacionada.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE YAMILIS MILEIDIS MENDOZA MERCADO

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
61094	2	Yamilis Mileidis Mendoza Mercado

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la aspirante “(...) *Acredita Únicamente 16 Meses De La Experiencia Requerida.* (...)”, por lo anterior, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Sea lo primero mencionar que el **COMISARIO DE FAMILIA** es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales.

En este sentido, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 “**Requisitos determinados en normas especiales**” establece que “*Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.*” (negrilla fuera de texto); de manera que los requisitos establecidos para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación **COMISARIO DE FAMILIA** son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 1098 de 2006 “*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.*”, en sus artículos 80° y 85°, establecen los requisitos para ser **COMISARIO DE FAMILIA**, al cual le

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CORDOBA), respecto de un (1) elegible, en el Marco del Proceso de Selección No. 1096 de la Convocatoria Territorial 2019."

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
61094	2	Yamilis Mileidis Mendoza Mercado

Análisis de los documentos

corresponden las mismas calidades que para ser Defensor de Familia que son, a saber:

1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.
2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa."

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de Estudio para los empleos con denominación **COMISARIO DE FAMILIA** son los que, para el caso específico, se validaron en esta etapa del proceso de selección (Ser abogado en ejercicio y Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia,) y, **considerando que el resolutivo anterior no ha establecido calidades o requisitos relacionados con experiencia, este factor no puede ser exigido como requisito mínimo para el desempeño de este empleo.**

Bajo ese entendido, y como quiera que la elegible ha acreditado debidamente un Título de Educación Formal en la modalidad de Profesional en "**DERECHO**" a través de acta de grado No. 0321-006D. de fecha 28 de abril de 2005 el cual fue otorgado por la Universiada del SINU, y así mismo se evidencia que aportó Acta de Graduación correspondiente al programa de "**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA**" la cual fue otorgada por la Universidad de Antioquia emitido con fecha 14 de diciembre de 2010, bajo estas consideraciones se da por cumplido el requisito de estudio por el empleo a proveer.

Por consiguiente, no es de recibo lo señalado por la Comisión de Personal de la Entidad, dado que como se explicó en líneas anteriores, para los empleos que tienen establecidos los requisitos en la Ley, únicamente se deben acreditar los allí señalados, sin que sea posible que las entidades los modifiquen o adicionen en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, razón por la cual para este empleo no se verifica el cumplimiento de requisito de experiencia de ningún tipo.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la elegible **YAMILIS MILEIDIS MENDOZA MERCADO** acredita las calidades para ser Comisario de Familia, previstas en la Ley 1098 de 2006, y **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil Decide **NO EXCLUIR** a la aspirante Yamilis Mileidis Mendoza Mercado de la Lista de Elegibles conformadas a través de las Resolución No. 6838 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 61094**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que acredita las calidades para ser Comisario de Familia, previstas en la Ley 1098 de 2006, y **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la resolución 6838 del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No.1096 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	C.C 26040325	Yamilis Mileidis Mendoza Mercado

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO : Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **DIDIER ANTONIO MERCADO GAMBOA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PLANETA RICA (Córdoba)**, en la dirección electrónica: contactenos@planetarica-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.: **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARÍA DE LAS MERCEDES DURANGO DOMÍNGUEZ** Profesional Jefe de Talento humano de la **ALCALDÍA DE PLANETA RICA**, al correo serviciosadministrativos@planetarica-cordoba.gov.co

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

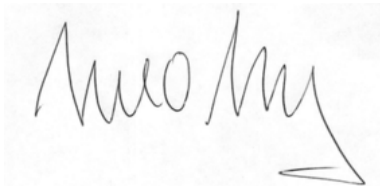
⁷ Ibidem

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II